



CI 100-202600179

Acuerdo N°607
(27 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL 04 DE 2026 Y SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS ANTIOQUIA"

La Junta Directiva de la Ese Hospital San Vicente de Paul de Caldas Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto 780 de 2016, el Acuerdo 406 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Ese Hospital San Vicente de Paul de Caldas Antioquia, constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento de Antioquia.

Que el ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.1. del Decreto 780 de 2016 determina que sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, estas se organizarán a partir de una estructura básica que incluya una dirección conformada por la Junta Directiva y la Gerencia, quienes tendrán a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

Que la Junta Directiva de la Ese Hospital San Vicente de Paul de Caldas Antioquia, para facilitar su funcionamiento, regulará sus actuaciones en consonancia con los principios





de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 2 de la Ley 100 de 1993 y 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza No. 04 de 2026 por medio de la cual modificaron las siguientes, Ordenanza No. 31 del 17 de diciembre de 1997; la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994; la Ordenanza No. 44 del 30 de diciembre de 1996; la Ordenanza No. 17 del 2 de diciembre de 1994; la Ordenanza No. 44 del 16 de diciembre de 1994; y Ordenanza No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Ordenanza No. 04 de 2026 se modificó la conformación y algunas disposiciones referentes a la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, Antioquia, por lo que se hace necesario ajustar el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Empresa Social del estado, acorde con la normatividad actual.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el ARTÍCULO 4 del Acuerdo 406 de 2015, de la siguiente manera:

Conformación de la Junta Directiva. JUNTA DIRECTIVA. La "*Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Caldas Antioquia*". Tendrá una Junta Directiva integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016. Estará conformada por 6 miembros y se elegirán de la siguiente manera: Dos (2) de sus miembros serán representantes del sector político- administrativo, dos (2) representarán al sector científico de la salud y los otros dos (2) serán designados por la comunidad.

- El estamento político-administrativo estará representado por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá y el secretario (a) de Salud e Inclusión Social o su delegado.

Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el





personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.

El segundo miembro será designado entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera; Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, excepto el representante de las alianzas o asociaciones de usuarios, quien será elegido para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2: A las reuniones de la junta directiva concurrirá con voz, pero sin voto el gerente de la Empresa Social del Estado, así como también los demás funcionarios de la Empresa que la junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 3 Los siguientes integrantes de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, que fueron elegidos en virtud del artículo 10 de



2



la Ordenanza 31 del 17 de diciembre de 1997, terminarán su período o participación en la Junta Directiva designados como terceros por cada uno de los estamentos, de la siguiente manera:

El delegado del gobernador, cuando se expida el Acto Administrativo que da por terminada la delegación.

El profesional del área de la salud de la ESE Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas, de los Dos (2) representantes del estamento científico, al culminar su periodo, y no podrá ser convocado nuevamente para su elección.

Los dos (2) representantes designados, una vez terminado su periodo, serán escogidos por la Asociación de Usuarios en Asamblea, toda vez que ambos fueron posesionados el mismo día.

Parágrafo 4. Regla de Desempate: En las sesiones de la Junta Directiva, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

En caso de presentarse empate en una votación, se someterá el asunto a una segunda deliberación y votación en la misma sesión.

De persistir el empate, el presidente de la Junta Directiva (Gobernador o su delegado) tendrá voto de calidad para decidir el asunto, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud y evitando bloqueos institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. modificar el ARTÍCULO 5 del Acuerdo 406 de 2015, de la siguiente manera:

Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, para ser miembros de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paul de caldas Antioquia, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del Gobernador (a) o del secretario (a) Seccional de Salud e Inclusión Social del departamento de Antioquia, deben poseer título universitario, no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas





en la Ley y poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; acreditar experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios y no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Hoja de vida de los integrantes de la Junta Directiva. Todos los miembros de Junta Directiva deberán aportar su hoja de vida, donde harán constar entre otros, los siguientes datos: Dirección actual de notificación, Teléfono de contacto y Correo electrónico personal, en los cuales recibirá las citaciones, comunicaciones y notificaciones referentes a su ejercicio como miembro de la junta.

PARÁGRAFO 2. Calidad de los Integrantes de la Junta Directiva. Los integrantes de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de funcionarios públicos, sin embargo, al ejercer funciones públicas, quedan sometidos a la Responsabilidad civil, penal y disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO. modificar el ARTÍCULO 6 del Acuerdo 406 de 2015, de la siguiente manera:

Delegación. En la Junta Directiva sólo podrán delegar su participación el Gobernador de Antioquia, y el secretario (a) de Salud e Inclusión Social de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. modificar el ARTÍCULO 7 del Acuerdo 406 de 2015, de la siguiente manera:

Período de los Integrantes de la Junta Directiva. A excepción del Gobernador de Antioquia y del de Salud e Inclusión Social de Antioquia, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años, excepto el de la asociación



2



de usuarios que es de dos (2) años, en consonancia con el artículo 2.5.3.8.4.2.2 del Decreto 780 de 2016. 2.10.1.1.12

Los integrantes de la Junta Directiva de la Empresa podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 15 del Acuerdo 406 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

Funciones de la junta directiva: Las funciones de la junta directiva serán las contempladas en artículo 2.5.3.8.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, y las demás funciones asignadas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 20 del Acuerdo 406 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

Del Gerente y sus funciones. La Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, está a cargo del gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el gobernador de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005 y demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan y en la reglamentación que para tales efectos expida el Gobierno Nacional, esto es para un periodo de 4 años, o para el periodo que fije la ley que regule en la materia.

Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente las establecidas en el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1083 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen, además de las señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos, el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como las disposiciones que determine la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: modificar el ARTICULO 34 del Acuerdo 406 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

Quórum deliberatorio y decisorio en la Junta Directiva. El quórum deliberatorio se refiere al número de miembros de la Junta Directiva que debe estar presente para que





la misma pueda deliberar y el quórum decisorio hace relación al número de votos requeridos para la adopción de una decisión.

La Junta Directiva deliberará y decidirá en las reuniones ordinarias o extraordinarias, de carácter presencial, virtual o mixta con los votos de la mayoría de sus miembros, entendiendo que la mayoría se establece de acuerdo con el número de integrantes de la Junta Directiva y no con el número de asistentes a la reunión, es decir, que para deliberar y decidir se requiere de cuatro (4) de los seis (6) integrantes que la conforman.

En caso de que uno o más miembros deseen salvar su voto, las razones deben quedar consignadas en el acta.

Parágrafo. Cuando en una sesión de junta no se tenga el quórum decisorio reglamentario, pasados 30 minutos de la hora fijada para el inicio de esta y sin noticia alguna de los demás miembros, los asistentes a la reunión de Junta Directiva podrán ausentarse dejando constancia de la situación en un acta que levantarán y suscribirán. Esta se entregará en la reunión siguiente de Junta Directiva.

De repetirse la situación antes descrita en la siguiente reunión, la Junta Directiva sesionará con los integrantes que asistan y las decisiones que se tomen serán válidas al igual que los acuerdos que se aprueben, si a ello hubiere lugar.

En las actas debe constar el número de votos con que se toma cada decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: Las modificaciones establecidas en la ordenanza 04 de 2026 adoptadas mediante el presente proyecto de Acuerdo tendrán aplicación inmediata. No obstante, los miembros de la Junta Directiva designados mediante elección terminaran el período para el cual fueron elegidos.

Para efectos transitorios, en tanto el número de miembros se ajusta a lo establecido en la Ordenanza 04 de 2026, el quórum para deliberar y decidir se sujetará a la cantidad de integrantes existentes al momento de cada reunión, respetando la proporción de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno; y conservando el criterio de desempate con el voto del presidente de la Junta.

ARTÍCULO NOVENO: En todos los apartes del reglamento Interno donde es mencionada la Secretaría de Salud y Protección social del Departamento de Antioquia



2



debe entenderse como Secretaría de Salud e Inclusión social del Departamento de Antioquia.

ARÍCULO DÉCIMO: El Reglamento Interno de La Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas Antioquia contenido en el Acuerdo 406 de 2015, permanece igual en lo que no fue reformado por el presente proyecto de Acuerdo. Y todo lo no relacionado en el presente Reglamento se sujetará a lo establecido en la Ordenanza 44 de 2016, el Decreto 780 de 2016, la Ordenanza 04 de 2026 y las demás normas que los complementen o modifiquen.

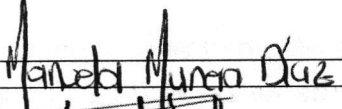
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente proyecto de acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID BERRIO VARGAS
Presidente Junta Directiva


JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ
Secretario Junta Directiva

Revisó	Manuela Munera Diaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Juan Carlos Beltrán Bedoya	Contratista asesor de Gerencia.	
Aprobó.	Manuela Munera Diaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	